

**29246** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.406/1989 (antes 2.775/1987), promovido por «Merck & Co. Inc.», contra acuerdos del Registro de 20 de agosto de 1985 y 8 de mayo de 1987. Expediente de marca número 1.064.314.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.406/1989 (antes 2.775/1987), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Merck & Co. Inc.», contra resoluciones de este Registro de 20 de agosto de 1985 y 8 de mayo de 1987, se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo por haber quedado carente de base legal el acto impugnado; y acordamos que se registre la marca «Vertimoc» para distinguir insecticidas para mitigar. No imponemos costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**29247** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 813/1989, promovido por «Henkel Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 6 de junio de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 813/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Henkel Ibérica, Sociedad Anónima», contra la resolución de este Registro de 6 de junio de 1988, se ha dictado, con fecha 21 de septiembre de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de la Entidad «Henkel Ibérica, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de junio de 1988, que denegó la inscripción de la marca «Prex» número 1.147.984 para productos de la clase 3.<sup>a</sup> del tenor explicitado con anterioridad, y estimando la demanda articulada, anulamos los referidos actos por no ser conformes a derecho y declaramos la procedencia del registro solicitado con limitación de productos operada. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**29248** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 122/1989, promovido por «Manufacturas Berenguer, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 16 de mayo de 1988. Expediente de rótulo de establecimiento número 152.657.

En el recurso contencioso-administrativo número 122/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Manufacturas Berenguer, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 16 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 3 de septiembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad «Manufacturas Berenguer, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 16 de mayo de 1988, declarando que tal acto no es ajustado a derecho, que anulamos y revocamos, debiendo proceder el Registro a cancelar la inscripción; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**29249** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 150-90, promovido por «Cero Mantenimientos, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de febrero de 1988 y 22 de mayo de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 150-90, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Cero Mantenimientos, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de febrero de 1988 y 22 de mayo de 1989, se ha dictado, con fecha 21 de diciembre de 1990, por el citado Tribunal, sentencia declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Carmen Pérez Saavedra, en nombre y representación de «Cero Mantenimientos, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 2 de febrero de 1988 y 22 de mayo de 1989, por no ser conformes a derecho y, en consecuencia, declaramos el derecho de la recurrente a obtener la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número 1.145.546, «Cero Mantenimientos, Sociedad Anónima» (gráfica), que tiene solicitada; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**29250** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 134/1987, promovido por Unión General de Trabajadores (UGT), contra acuerdos del Registro de 22 de julio de 1985 y 19 de junio de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 134/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Unión General de Trabajadores (UGT), contra resoluciones de este Registro de 22 de julio de 1985 y 19 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 10 de enero de 1991, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Unión General de Trabajadores contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 20 de diciembre de 1988, recaída en el recurso 134/1987, revocamos la misma y anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de julio de 1985 y 19 de junio de 1987, declarando el derecho de la Unión General de Trabajadores a que le sea concedida la marca solicitada bajo el número 1.071.719, consistente en la denominación «El Sindicato-Unión General de Trabajadores» para distinguir publicaciones; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se